[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00549-2025 DE martes, 02 de septiembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0084225 de fecha 09 de julio de 2025, la señora **VANESSA CORTES POMBO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.366.229, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

"(…) la presente carta es para pedir que nos ayuden con el corte de un árbol, ya que está demasiado alto y está afectando el cableado lo que queremos es remajearlo, no quitarlo porque en realidad nos da mucha sombra, solo que le tememos a que pase nuevamente un hecho como hace días donde se derrumbaron arboles les agradezco mucho que nos ayuden a remajearlo (…)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 13 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001019-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Mangifera indica L. (Mango)	1	18	0.70	Bueno / poda técnica de formación y reducción de altura.		E04729093-N02708000

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Rafael Pombo Gómez. En lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo de especie Mangifera indica L. (mango), plantado en la terraza la vivienda ubicada en la dirección Urbanización el Gallo Mz B. lote 25.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El árbol presenta una altura aproximada de 18 metros, con un follaje denso y frondoso. Sus ramas se extienden tanto hacia la vía pública como hacia la infraestructura de la vivienda de la solicitante. Se observó que varias de estas ramas están en contacto directo con las redes ecológicas de energía y muy próximas a un poste, lo que constituye un riesgo eléctrico y estructural.

Adicionalmente, se identificó un crecimiento descontrolado del dosel, lo cual incrementa la probabilidad de desprendimiento de ramas. Este riesgo se ve considerablemente agravado durante la temporada de lluvias y vientos fuertes que afecta la zona, ya que estas condiciones pueden facilitar la caída de ramas o incluso el volcamiento del árbol.

La situación descrita representa un peligro significativo para la seguridad de los ocupantes de la vivienda, los transeúntes, los vehículos, la infraestructura eléctrica y las viviendas colindantes.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la ***EMPRESA DE ENERGIA*** *CARIBEMAR* ***DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM,*** *realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del árbol de especie Mangifera indica L.(mango). Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total del árbol.*

La medida tiene como objetivo eliminar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes derivados del contacto de las ramas con las redes de energía. Asimismo, se autoriza a la señora ***Vanesa Cortes Pombo****, para ejecutar la* ***poda técnica de compensación estructural*** *sobre el mismo individuo arbóreo, considerando la leve inclinación que presenta, lo cual podría comprometer gradualmente su estabilidad.*

5. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*

- *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*

- *Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*

- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*

- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último,*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*

- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(…)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001019-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se autorizará a la señora **VANESSA CORTES POMBO** para que lleve a cabo **PODA TÉCNICA DE COMPENSACIÓN ESTRUCTURAL** del árbol de especie *Mangifera indica L.* (mango), plantado en la terraza de la vivienda ubicada en la dirección Urbanización El Gallo Mz B. lote 25, bajo las coordenadas geográficas E04729093-N02708000.

Asimismo, se autorizará a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** para realizar **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA** sobre el mismo individuo arbóreo cuyas ramas estén en contacto directo con las redes de energía y muy próximas a un poste. Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total del árbol.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo presenta leve inclinación que podría comprometer gradualmente su estabilidad, así como la necesidad de eliminar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles accidentes derivados del contacto de las ramas con las redes de energía.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena",* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (…) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (…)"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001019-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **VANESSA CORTES POMBO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1143366229, para que lleve a cabo **PODA TÉCNICA DE COMPENSACIÓN ESTRUCTURAL** del árbol de especie *Mangifera indica L.* (mango), plantado en la terraza de su vivienda ubicada en la dirección Urbanización El Gallo Mz B. lote 25, bajo las coordenadas geográficas E04729093-N02708000, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA,** para que proceda a realizar **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA** sobre las ramas que estén en contacto directo con las redes de energía y muy próximas a un poste, del mismo individuo arbóreo de que trata el artículo segundo de este acto administrativo, y de conformidad con lo establecido en la parte motiva del mismo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.

2. La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

   Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

   Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

   Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

   En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

   El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

   Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

   Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

   Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final*

del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5. Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora VANESSA CORTÉS POMPO, identificada con cédula de ciudadanía no. No. 1.143.366.229, al correo electrónico cortespombovane08@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 02 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC